



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA".

ANTECEDENTES

1.- LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA" NOTIFICO CON FECHA 9 DE ENERO DE 1995, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SU PROPOSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

2.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1995 DICHA ORGANIZACION POLITICA SOLICITO LA DESIGNACION DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CERTIFICARA LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA. EN DICHO ESCRITO, EXPRESO QUE HABIA CUMPLIDO YA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 24 DEL CODIGO DE LA MATERIA Y QUE HABIA CELEBRADO LAS ASAMBLEAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

3.- EL DIA 23 DE ABRIL DE 1995 COMPARECIO EL ENCARGADO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, COMO FUNCIONARIO DESIGNADO PARA DAR FE DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA QUE TUVO VERIFICATIVO EN EL SALON CLUB IMPERIAL, CON DOMICILIO EN DR. VELASCO NUMERO 149, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, PARA CONSTITUIR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA CUAL CONSTA QUE DICHO FUNCIONARIO CERTIFICO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCIONES I, II, III, IV Y V; DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE:

A) SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS ELECTOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, Y EN OTROS CON DOCUMENTOS FEHACIENTES.

B) ASISTIERON 452 DELEGADOS ENTRE PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE UN TOTAL DE 555 DELEGADOS ELECTOS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS DISTRITALES PARA ASISTIR A ESA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA. ASIMISMO SE DA CUENTA QUE DE LAS 185 ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS, 14 DE ELLAS NO CONTARON CON REPRESENTACION POR NINGUNO DE LOS DELEGADOS ELECTOS PARA ESE EFECTO, EN LA YA SEÑALADA ASAMBLEA.

C) POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA CITADA ASAMBLEA APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE.

D) SE ENTREGARON 185 EXPEDIENTES DE ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS EN IGUAL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES POR LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA", ESTOS EXPEDIENTES SE INTEGRAN: CON LOS TESTIMONIOS DE LOS FEDATARIOS PUBLICOS QUE LAS CERTIFICARON, LISTAS DE AFILIADOS Y EN LA MAYORIA DE LOS CASOS CON SUS RESPECTIVAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION; ASI COMO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS EN LAS MISMAS ASAMBLEAS.

E) LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA, ENTREGO 122 LISTAS DE AFILIADOS ADICIONALES, DE OTRO TANTO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, CON LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA EN EL PAIS.

4.- EL 16 DE JUNIO DE 1995, LA MENCIONADA ORGANIZACION POLITICA PRESENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SU SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. MISMA QUE FUE CONOCIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1995; ACOMPAÑANDO A DICHA SOLICITUD LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO QUE AL EFECTO MARCA LA LEY.

5. - POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE ESA MISMA FECHA, SE CONSTITUYO LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30 Y 80, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON EL OBJETO DE EXAMINAR DICHA SOLICITUD.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

1♦ LA COMISION DICTAMINADORA INTEGRADA POR EL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ENCOMENDADO Y EN ATENCION A LO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 30 Y 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 6, 16, 20 Y 25 DE OCTUBRE; 13 Y 22 DE NOVIEMBRE; EL 5 Y 13 DE DICIEMBRE, TODOS DE 1995; Y 9 Y 11 DE ENERO DE 1996. EN DICHAS REUNIONES, SE ACORDO EL CRITERIO CENTRAL QUE PRESIDIO LOS TRABAJOS DE LA COMISION. ESTE CONSISTIO EN CONSIDERAR PRECISA LA VERIFICACION DE LOS DATOS A QUE SE REFIEREN LAS ACTAS DE ASAMBLEAS DISTRITALES, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS. PARA ESE EFECTO SE ACORDO IGUALMENTE LA METODOLOGIA QUE SE APLICO PARA DICHA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

PARA TAL EFECTO, POR UNANIMIDAD, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA.

B) CON EL APOYO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, SE SOLICITO A LA AUTORIDAD ESTATAL QUE EN CADA CASO CORRESPONDIA INFORMARA SI LOS FEDATARIOS PUBLICOS QUE CERTIFICARON LAS 185 ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS POR LA ORGANIZACION POLITICA EN CUESTION, SE ENCONTRABAN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PARA LA CERTIFICACION DE DICHOS EVENTOS.

C) VERIFICO LA DOCUMENTACION DE LAS 185 ASAMBLEAS DISTRITALES, PARA COMPROBAR SI CONCORDABA EL NUMERO DE AFILIADOS EN LISTAS CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

D) ANALIZO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, A EFECTO DE DETERMINAR EN CADA UNA DE LAS 185 ASAMBLEAS DISTRITALES, EL NUMERO DE AFILIACIONES FIRMADAS O QUE CONTARAN CON LA HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL AFILIADO.

E) SELECCIONO UNA MUESTRA DE 47 ASAMBLEAS DISTRITALES, DE 185 CELEBRADAS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, CON LA FINALIDAD QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS AFILIADOS EN ESAS ASAMBLEAS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS AFILIADOS. EN ESTA SELECCION SE PREVIO CONTAR CUANDO MENOS CON UN DISTRITO DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS.

2♦ DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LAS 185 ASAMBLEAS DISTRITALES, ENTREGADAS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE PARA LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, SE DESPRENDE QUE LA MISMA FORMULO SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO APLICABLE. LA COMISION DICTAMINADORA, REALIZO EL ANALISIS DE ESTOS DOCUMENTOS, A EFECTO DE COMPROBAR SU PROCEDENCIA LEGAL.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS MOSTRO QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA. ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

3♦ DE LA INFORMACION SOLICITADA A LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE EN CADA CASO CORRESPONDIA, RELATIVA A SI LOS FEDATARIOS PUBLICOS QUE CERTIFICARON LAS 185 ASAMBLEAS DISTRITALES DE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA, SE ENCONTRABAN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PARA LA CERTIFICACION DE DICHOS EVENTOS; SE DESPRENDE QUE LA ASAMBLEA DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL VII DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE PUEBLA FUE CERTIFICADA POR PERSONA NO RECONOCIDA COMO JUEZ POR EL PODER JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LO QUE EN ESTA ASAMBLEA DISTRITAL NO SE COMPRUEBA SU CELEBRACION ANTE LA PRESENCIA DE ALGUNO DE LOS FEDATARIOS QUE AL EFECTO SEÑALA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA COMO NO ACREDITADA LEGALMENTE.

4♦ EN LO RELATIVO A LA VERIFICACION DE LAS 185 ASAMBLEAS DISTRITALES, PARA COMPROBAR SI EN CADA CASO CONCORDABA EL NUMERO DE AFILIADOS EN LISTAS CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, SE OBTUVO COMO RESULTADO RELEVANTE QUE EN 3 ASAMBLEAS DISTRITALES, CORRESPONDIENTES A BAJA CALIFORNIA V Y MORELOS III Y IV; LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE NO ACOMPAÑO A LOS TESTIMONIOS NOTARIALES RESPECTIVOS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, POR LO QUE ESTA COMISION NO PUDO COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO FUNDAMENTAL DE QUE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LISTAS HAYAN SUSCRITO EL DOCUMENTO DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION, COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO EN LA MATERIA, POR LO QUE SE CONSIDERAN COMO ASAMBLEAS NO ACREDITADAS LEGALMENTE. EL RESULTADO DE ESTA VERIFICACION SE DESCRIBE EN EL ANEXO NUMERO DOS DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

5♦ EL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CADA UNA DE LAS 185 ASAMBLEAS DISTRITALES PARA VERIFICAR CUANTAS DE ELLAS TENIAN FIRMA O, EN SU CASO, HUELLA DIGITAL Y SI CONSIGNABAN LAS CLAVES DE ELECTOR DEL AFILIADO CORRESPONDIENTE, DIO COMO RESULTADO QUE EN 16 ASAMBLEAS:

CHIAPAS V; HIDALGO IV; JALISCO V, XIII Y XIX; MEXICO VIII Y XIII; MICHOACAN II Y V; MORELOS I; NUEVO LEON XI; OAXACA IX; TAMAULIPAS VIII; VERACRUZ VII; Y ZACATECAS III Y V, UN NUMERO SIGNIFICATIVO DE AFILIACIONES CARECE DE FIRMA, HUELLA DIGITAL O CLAVE DE ELECTOR, POR LO QUE NO REUNIERON LA CANTIDAD DE 300 AFILIADOS QUE COMO MINIMO EXIGE EL CODIGO DE LA MATERIA. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA EN EL ANEXO NUMERO DOS DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6♦ LAS 47 ASAMBLEAS DISTRITALES SELECCIONADAS PARA LA VERIFICACION SEÑALADA EN EL INCISO e) DEL CONSIDERANDO 1♦, POR ESTA COMISION DICTAMINADORA, SON LAS SIGUIENTES: AGUASCALIENTES II; BAJA CALIFORNIA IV; CAMPECHE I Y II; COAHUILA IV; COLIMA II; CHIAPAS VII Y IX; CHIHUAHUA I; DURANGO III; GUANAJUATO I, VI Y VII; GUERRERO I, II Y VIII; HIDALGO VI; JALISCO IV, V Y XX; MEXICO III, IV, V, XXVI Y XXIX; MICHOACAN X; MORELOS III; NAYARIT II; NUEVO LEON V; OAXACA VIII; PUEBLA XII; SAN LUIS POTOSI III Y V; SINALOA VI Y VIII; SONORA III; TABASCO I; TAMAULIPAS VI Y IX; TLAXCALA I; VERACRUZ IX Y XXII; YUCATAN II; ZACATECAS IV; Y DISTRITO FEDERAL X, XXXVIII Y XL. DE LA VERIFICACION SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

A) DE UN ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION Y LAS QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE DETECTO UN NUMERO MUY ELEVADO DE ELLAS EVIDENTEMENTE DESIGUALES A SIMPLE VISTA. ESTO TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE EN 27 ASAMBLEAS DISTRITALES NO SE REUNE EL MINIMO DE 300 AFILIADOS QUE PARA LOS EFECTOS SEÑALA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA. LAS ASAMBLEAS DISTRITALES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE CASO SON: CAMPECHE I Y II; COAHUILA IV; CHIAPAS VII; DURANGO III; GUANAJUATO I Y VII; GUERRERO II Y VIII; HIDALGO VI; JALISCO V; MEXICO III, IV, V, XXVI Y XXIX; OAXACA VIII; PUEBLA XII; SAN LUIS POTOSI III Y V; SONORA III; TAMAULIPAS VI Y IX; TLAXCALA I; VERACRUZ IX Y DISTRITO FEDERAL XXXVIII Y XL.

B) EN ESTAS 27 ASAMBLEAS TAMBIEN SE DETECTO, UN NUMERO SIGNIFICATIVO DE DUPLICIDADES Y AFILIADOS NO REGISTRADOS EN EL PADRON ELECTORAL. SIN CONSIDERAR LA NOTORIA DIFERENCIA ENTRE LAS FIRMAS, SOLAMENTE POR DUPLICIDADES Y AFILIADOS NO REGISTRADOS EN EL PADRON ELECTORAL, 16 ASAMBLEAS DISTRITALES (COAHUILA IV; GUANAJUATO I Y VII; GUERRERO II; HIDALGO VI; MEXICO III, IV, V Y XXIX; OAXACA VIII; PUEBLA XII; SAN LUIS POTOSI III Y V; TAMAULIPAS IX; TLAXCALA I Y VERACRUZ IX) QUEDAN DE TODOS MODOS SIN CUMPLIR CON EL REQUISITO MINIMO DE 300 AFILIADOS. TODOS ESTOS RESULTADOS SE DETALLAN EN EL ANEXO NUMERO TRES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

C) INDEPENDIENTEMENTE DE ESTAS 27 ASAMBLEAS, SE DETECTO QUE EN OTRAS 5 ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS EN: BAJA CALIFORNIA IV; MICHOACAN X; TABASCO I; YUCATAN II Y ZACATECAS IV, APLICANDO EL MISMO METODO DE COMPARACION DE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LAS MANIFESTACIONES DE AFILIACION, CON LAS QUE CONSIGNAN LOS RECIBOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, NO LLEGARIAN A QUEDAR EXCLUIDAS POR NO REUNIR EL REQUISITO DE POR LO MENOS 300 AFILIADOS. PERO ADICIONANDO A LOS DATOS APORTADOS A SOLICITUD DE LA COMISION DICTAMINADORA, POR EL REGISTRO

FEDERAL DE ELECTORES, DE DUPLICIDADES Y AFILIADOS FUERA DEL PADRON, SI QUEDAN EXCLUIDAS POR NO LLEGAR AL REQUISITO MENCIONADO, DE POR LO MENOS 300 AFILIADOS QUE COMO MINIMO, SEÑALAN LOS YA INVOCADOS ARTICULOS 28, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION AL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO APLICABLE. ES PROCEDENTE INSISTIR QUE ESTAS ASAMBLEAS DISTRITALES NO REUNEN EL MINIMO DE AFILIADOS, POR LA SUMA DE RESULTADOS EN AMBOS ANALISIS, COMO TAMBIEN SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO TRES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

D) ADICIONALMENTE LA COMISION DICTAMINADORA, DECIDIO SE EFECTUARA DICTAMEN PERICIAL GRAFOSCOPICO, A EFECTO DE DETERMINAR EL ORIGEN GRAFICO DE LAS FIRMAS ASENTADAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO NUMERO CUATRO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

AL EFECTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON LA INTERVENCION DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENCOMENDO LA ELABORACION DE DICHO DICTAMEN PERICIAL GRAFOSCOPICO AL LIC. JORGE ROMERO CARDENAS, PERITO GRAFOSCOPO, EL CUAL SE AGREGO AL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA. EL MENCIONADO PERITO FUE SELECCIONADO EN RAZON DE SER EL MISMO ESPECIALISTA QUE HA SIDO DESIGNADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DIFERENTES JUICIOS DE SU INTERES, TRAMITADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

EL PERITO ANTES SEÑALADO, PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN, PROCEDIO A COTEJAR LAS FIRMAS PLASMADAS EN 1244 MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE CON AQUELLAS QUE SE CONSIGNAN EN LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, PROPORCIONADOS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CONCLUYENDO QUE EN TODOS LOS CASOS ANALIZADOS, LAS FIRMAS PLASMADAS EN DICHAS MANIFESTACIONES NO PROCEDEN DEL PUÑO Y LETRA DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES ATRIBUYEN, CONCLUSION QUE COINCIDE CON LA APRECIACION DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISION.

7♦ ADICIONALMENTE A LAS REVISIONES ACORDADAS POR LA COMISION DICTAMINADORA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, A EFECTO DE CERTIFICAR LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, PROCEDIO A VERIFICAR QUE SE CUMPLIA, AL MENOS EN LA FORMA, CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCIONES I Y II, EN RELACION CON EL ARTICULO 24, INCISO b), DEL MISMO CODIGO. DE ESTE ANALISIS, SE CONSTATO QUE 5 ASAMBLEAS DISTRITALES NO SE ACREDITABAN LEGALMENTE, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: LAS CORRESPONDIENTES A CHIAPAS II Y IV POR DUPLICIDADES ENCONTRADAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION Y EN LAS LISTAS DE AFILIADOS, NO CUMPLIERON CON EL MINIMO DE 300 AFILIADOS REQUERIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA; EN LO RELATIVO A LA ASAMBLEA CELEBRADA EN EL VI DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL NOTARIO PUBLICO NO CERTIFICO QUE EN SU PRESENCIA SE HAYA CELEBRADO LA ASAMBLEA EN LOS TERMINOS MARCADOS EN LA LEY APLICABLE; EN LO QUE RESPECTA A LA ASAMBLEA CELEBRADA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL XII DE JALISCO EL FEDATARIO NO CERTIFICA EL NUMERO DE AFILIADOS ASISTENTES A LA MISMA POR LO QUE NO SE PUEDE COMPROBAR SU CELEBRACION EN TERMINOS DE LEY; Y POR ULTIMO, LA ASAMBLEA EFECTUADA EN EL III DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE GUERRERO NO FUE CERTIFICADA EN PRESENCIA DE JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

8♦ CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE DE LAS 185 ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS CON DICHA FINALIDAD POR ESA ORGANIZACION, CUANDO MENOS 57 DE ELLAS NO ACREDITAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO EN LOS ARTICULOS 24 Y 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO QUE RESTANDO ESTA CANTIDAD A LAS 185 ASAMBLEAS DISTRITALES, SU NUMERO SE REDUCE A 128 ASAMBLEAS, ES DECIR MENOS QUE LAS 150 ASAMBLEAS DISTRITALES QUE COMO MINIMO SEÑALA EL YA INVOCADO ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO EN CITA.

CABE DESTACARSE QUE EN LAS RESTANTES 128 ASAMBLEAS DISTRITALES NO SE EFECTUARON LOS ANALISIS DE VERIFICACION DE CLAVES DE ELECTOR DE LOS AFILIADOS A LAS MISMAS, NI TAMPOCO EL ANALISIS OCULAR DE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION Y LAS QUE CONTIENEN LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EN VIRTUD DE QUE CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS REVISIONES YA DESCRITAS, NO EXISTIA NECESIDAD JURIDICA PARA EFECTUARLOS. SE HACE HINCAPIE QUE DE LAS 47 ASAMBLEAS DISTRITALES SELECCIONADAS PARA ESTE ANALISIS LA NO COINCIDENCIA DE FIRMAS FUE LA CONSTANTE QUE SE OBSERVO EN TODOS LOS DISTRITOS, TAMBIEN SE PRESENTA CASI COMO UNA CONSTANTE AFILIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL Y DUPLICIDADES DE AFILIADOS.

POR LOS MOTIVOS ANTES SEÑALADOS, TAMPOCO SE ENCONTRO NECESIDAD JURIDICA PARA HACER EL COMPUTO DE LOS 65,000 AFILIADOS EN EL PAIS QUE COMO MINIMO SEÑALA EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO INVOCADO.

9♦ PROCEDE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, UN DETALLE CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUERON RELACIONADAS COMO AFILIADOS POR LA PROPIA ORGANIZACION, PERO QUE POR LOS EXAMENES PRACTICADOS POR LA COMISION, EN LOS TERMINOS DE LOS ANEXOS TRES Y CUATRO, NO RESULTAN VALIDABLES POR LOS HECHOS DESCRITOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION DICTAMINADORA CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA" NO REUNE LOS REQUISITOS, NI CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 24 Y 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN CONSECUENCIA LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 31 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS f), E y); Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 24 AL 31; Y 93, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO INVOCADO, DICTE LA SIGUIENTE

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DE LEY, NI SATISFACE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA COMISION DICTAMINADORA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ONCE DIAS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.- MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA.- RUBRICA.- IGNACIO OVALLE FERNANDEZ.- RUBRICA.- JUAN ANTONIO GARCIA VILLA .- RUBRICA.